



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

RESOLUCIÓN N° 60 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040

Mendoza, 30 de diciembre de 2020.

Y VISTO:

La declaración de la Organización Mundial de la Salud del coronavirus "COVID-19" como pandemia; las distintas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial según la evolución de la misma, la Resolución de Implementación N° 49 y la Acordada N°29.530 y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la ley 9040 y las Acordadas N° 28.651 y 29.006, y

CONSIDERANDO:

I.-Que por Resolución de Implementación N° 49, el 31 de marzo del 2020 se aprobó el primer protocolo de audiencias en sala virtual para el fuero penal, posteriormente, el 27 de mayo siguiente, la Suprema Corte de Justicia sancionó la Acordada N° 29.530 por la cual estableció un protocolo similar para el resto de los fueros.

II.-Que a fin de compatibilizar estas medidas, y sumado los aportes de buenas prácticas relevadas de jueces, funcionarios, empleados y partes desde la sanción del primer protocolo de audiencias remotas (Resolución 49), se estima necesario realizar una actualización y ampliación del mismo, a fin de seguir atendiendo suficiente y eficazmente el sistema de audiencias orales.

III.-Que el presente protocolo debe utilizarse para audiencias completamente remotas y semipresenciales, independientemente que muchas de sus disposiciones son aplicables a audiencias presenciales, ya que lo que se busca es adaptar a las audiencias celebradas por medios telemá-

JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

ticos las buenas prácticas de las audiencias presenciales, y a su vez, añadir reglas propias que esos medios demandan.

IV.-Que a fin de ordenar el trabajo de audiencias en el actual contexto de emergencia sanitaria, y previendo la futura mudanza al polo judicial y un paulatino retorno a la normalidad, la experiencia del presente año 2020 ha permitido a los operadores evidenciar que la audiencia celebrada por medios telemáticos es una herramienta más con la que cuenta el fuero penal, y que una vez finalizada la emergencia sanitaria no hay razones para dejar de utilizarla en la medida de su conveniencia y oportunidad. Por lo que los Administradores de cada OGAP deberán planificar las modalidades a distribuir el flujo de trabajo de audiencias entre remotas, presenciales y semipresenciales.

V.-Asimismo, y a medida que continúe la adopción de estas nuevas formas de trabajo, corresponde retomar el agendamiento de todo tipo de audiencias. En los casos de audiencias con personas en libertad los pedidos deberán contener en forma obligatoria el contacto telefónico del acusado, y de ser posible la información para realizarla por medios informáticos, atento a que en la Provincia no se realizan uniformemente citaciones en forma personal, debido a que la emergencia sanitaria a limitado y a veces impedido el sistema de notificación de citaciones en forma personal.

VI.-Que, debe recordarse, que la metodología de audiencias orales no se refiere simplemente a actuaciones de roles escénicos, por lo que es imprescindible que las partes continúen mejorando en las prácticas de litigación oral, ya que una buena práctica y diligente requiere preparar el caso previo a la audiencia, y en ella no pueden leerse memoriales ni oralizarse escritos.

VII.-Que, a fin de poder continuar con una gestión eficiente de las audiencias, resulta imprescindible establecer pautas claras respecto a la puntualidad para su inicio. Que al respecto del tema, en el Código Proce-



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

sal Civil vigente (Ley 9001) en su artículo 51 inciso B) acápite V dispone que las audiencias "Comenzarán al horario establecido con una tolerancia máxima de quince (15) minutos."

VIII.-Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,

RESUELVE

I.-Aprobar el nuevo "Protocolo de actuación para audiencias penales por medios telemáticos" que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

II.-Ratificar que el personal del Fuero Penal Colegiado continuará prestando servicios en la forma dispuesta por los Administradores, a fin de poder cumplir con la atención al público y el trabajo interno, así como la realización de audiencias remotas, semipresenciales o presenciales.

Asimismo, y en su caso, a los fines de asegurar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, los Administradores podrán seguir disponiendo la cantidad de agentes que deberán concurrir a las oficinas, organizar el teletrabajo y, en su caso, establecer turnos presenciales rotativos. A tales efectos todo el personal del fuero penal colegiado está habilitado para realizar teletrabajo conforme instruyan los Administradores.

III.-Autorizar la celebración de todo tipo de audiencias, siempre que en el caso de las presenciales y semipresenciales se puedan mantener los protocolos sanitarios de distanciamiento y bioseguridad.

IV.-Disponer que intertanto la provincia continúe en situación de emergencia sanitaria todos los pedidos de audiencias de causas con imputados en libertad deberán contener los datos de contacto telefónico del imputado constatados para su citación, y si es posible la información necesaria para concretar una videoconferencia.

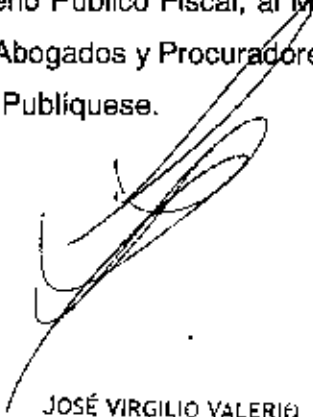
En caso que no cuente el pedido de audiencia con dicho requisito, la OGAP lo rechazará *in limine*.

Si al momento de realizar la citación al acusado para la audiencia, la misma no puede efectivizarse por resultar los datos de contacto aportados insuficientes, inexistentes o desactualizados, la OGAP podrá cancelar la audiencia y dejarla sin efecto, debiendo registrar en la agenda de audiencia el resultado "solicitud con datos incorrectos/incompletos". La OGAP deberá notificar la situación a la parte requirente, la que deberá realizar un nuevo pedido con los datos actualizados y constatados para efectivizar la audiencia.

V.-Disponer que todas las audiencias del Fuero Penal Colegiado tendrán una tolerancia máxima de quince (15) minutos para su inicio, contados desde la hora de inicio fijada por la OGAP, pasado dicho tiempo la audiencia podrá ser declarada por el juez o a pedido de parte como fracasada. En los casos de audiencias de debate, la OGAP arbitrará los medios para que la parte demorada se haga presente si el juez decide no suspender la audiencia.

VI.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y a los Colegios de Abogados y Procuradores.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese.



JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Anexo I

Protocolo de actuación para audiencias penales
por medios telemáticos.

(Diciembre 2020)

1.- Luego de recibido un pedido de audiencia, la OGAP fijará la fecha de la misma, siempre atendiendo a las condiciones establecidas por las Resoluciones de implementación N° 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, la presente y las que en su consecuencia se dicten.

Ai igual que las audiencias presenciales, cuya fijación se regula por el Código Procesal Penal, la ley 9040 y las acordadas N° 28.005, 28.212, las audiencias remotas y las semipresenciales deben ser fijadas con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de su realización, salvo cuando el plazo sea menor conforme el CPP (ej. art. 294 CPP) o sea la continuación de un cuarto intermedio, o exista un plazo fatal próximo a vencerse.

El Administrador de la OGAP, atendiendo la situación excepcional de emergencia y en caso que frente a ella resultaren insuficientes los recursos a su disposición inmediata para poder efectivizar todas las audiencias pendientes de fijación, deberá coordinar junto con el Colegio de Jueces la prioridad de tratamiento de los casos que tengan en trámite.

En todos los casos los administradores de las OGAP podrán distribuir el formato de realización de las audiencias de forma: remota, semi-presencial y presencial, atendiendo a las posibilidades de acceso a internet de los acusados y declarantes.

2.-Cada administrador designará un equipo de moderadores de sala virtual, que serán los encargados de crear el espacio virtual donde la audiencia se llevará a cabo.

La capacitación y actualización del uso de las plataformas estará a cargo de la Secretaría de Modernización. La asistencia en cuanto a insta-

lación del software, hardware y sostenimiento del servicio correrá a cargo de la Dirección de Informática y la Oficina de Comunicaciones Móviles.

3.-Las partes serán notificadas por la agenda de audiencias conforme las acordadas 28.005 y 28.212. Asimismo, deberá comunicarse a las partes cuál es la plataforma por el cual se realizará la audiencia (Skype, Microsoft Teams o la que a futuro se habilite).

4.1.-Llegado el día de la audiencia, diez (10) minutos antes de su comienzo el moderador de sala virtual iniciará la reunión en la plataforma informática con la cual se haya contactado a cada parte, priorizando contactar el lugar de detención del acusado. Luego las partes deberán ingresar al espacio virtual a fin que el moderador compruebe que el audio y video de cada una permite la comunicación. En el caso de usar Skype, el moderador contactará a las partes, en el caso de Microsoft Teams, Zoom u otros sistemas que envían un enlace al correo electrónico o whatsapp de la parte, serán estas quienes tienen la obligación de ingresar a la sala virtual.

4.2.-Todas las audiencias del Fuero Penal Colegiado tendrán una tolerancia máxima de quince (15) minutos para su inicio, contados desde la hora de inicio fijada por la OGAP, pasado dicho tiempo la audiencia podrá ser declarada por el juez o a pedido de parte como fracasada. En los casos de audiencias de debate, la OGAP arbitrará los medios para que la parte demorada se haga presente si el juez decide no suspender la audiencia.

En caso de las audiencias remotas, y que una parte se desconecte, ésta deberá avisar telefónicamente a la OGAP o al moderador de sala dentro de un lapso de 15 minutos desde su desconexión si podrá retomar la audiencia con otro dispositivo, o si necesita que se re programe la misma. Toda reprogramación por estas razones deberá ser de preferencia en el mismo día.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

4.3.-Cuando la Defensa solicite entablar comunicación previa con el acusado, deberá informar previamente al moderador de sala a fin de que él mismo habilite el espacio virtual con suficiente antelación, sin afectar ni dilatar los tiempos previstos para esa audiencia y las sucesivas. Asimismo, si las partes quisieran llegar a una acuerdo o modificar el objeto originario de la audiencia, será carga de las mismas dialogar con antelación a la audiencia; o en caso de no poder hacerlo informar al moderador para que éste genere el espacio virtual minutos antes, todo ello a fin de no afectar el tránsito de las sucesivas audiencias.

4.4.-El moderador deberá advertir a aquella parte que no se encuentre en un lugar apto para hacer la audiencia (ruido, estar en movimiento, etc) o que no se encuentre vestida con la formalidad prevista a fin que el acto pueda iniciar sin inconvenientes.

5.1.-Comprobados estos requisitos el moderador solicitará silencio a las partes para que el juez ingrese al espacio e iniciará la grabación.

Acto seguido el juez declarará abierta la audiencia.

Al igual que en toda audiencia presencial, el juez y las partes deben mantener durante todo el desarrollo de la audiencia el debido decoro, la compostura y el uso de vestimenta formal adecuada. Si alguna de las partes se presentare vestida de manera indebida, o no guarde la compostura que corresponde a una audiencia judicial (como almorzar, estar recostado en la cama, fumando, etc.), el Juez deberá inmediatamente interrumpir el acto que se encuentre realizando, llamando al orden y arbitrar los medios para garantizar el estricto cumplimiento del presente reglamento por quien corresponda. De tener que disponer la suspensión de la audiencia por cualquiera de estos motivos, deberá ordenar que se informe dicha situación al Colegio de Abogados, Defensoría General o Procuración General, según corresponda.

5.2.-El juez y las partes deberán tener encendidas sus cámaras en todo momento, y sólo en caso de dificultades técnicas que no permitan la

claridad en la comunicación, podrá alguna de las partes solicitar fundadamente al juez el apagar su cámara, al único efecto que se pueda escuchar claramente y sin interrupciones su voz, solamente mientras dure el inconveniente técnico. Una vez que finalice su locución, deberá encender la cámara en el acto.

5.3.-El moderador es el único autorizado a apagar su cámara y silenciar su micrófono (a fin de permitir menor uso de datos durante la videoconferencia).

6.-Seguidamente el juez requerirá de los intervinientes bajo promesa oral de decir verdad que no se encuentran presentes en la habitación u observando por video o escuchando, personas que deban declarar con posterioridad, incluso, de ser posible y a criterio del juez mostrar con su dispositivo la habitación desde la que van a realizar la audiencia.

En los casos de que la presencia de personas ajenas a las partes afecte la moral o la seguridad pública, deberá estarse a lo previsto por los artículos 375 y 376 del Código Procesal Penal.

En estos casos cuando alguna de las partes requiera la asistencia de algún perito o intérprete, deberá solicitar al juez autorización para que el mismo se encuentre presente. En caso afirmativo, deberá la parte informar su nombre y DNI (o cédula de extranjería y/o pasaporte), acercándolo a la cámara, y deberá prestar juramento en su caso, siendo captado por la cámara a fin de que quede su registro en la grabación. En estos casos la parte deberá mostrar con su dispositivo la habitación desde la que van a realizar la audiencia.

Lo mismo deberá hacerse en caso de testimoniales, el juez podrá requerir que se envíe foto del documento de identidad a la OGAP.

Para asegurar la publicidad de la audiencia, y/o con fines de capacitación, la Secretaría de Información Pública deberá prever la utilización



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

de medios tecnológicos o canal de transmisión de la Suprema Corte de Justicia.

Queda prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de ésta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. A tales efectos únicamente la Secretaría de Información Pública de la Suprema Corte de Justicia se encuentra autorizada.

7.-El juez tiene la dirección del proceso y es el único que autoriza el uso de la palabra a las partes, las que deberán respetar en forma estricta sus indicaciones.

8.-Las partes deberán silenciar su micrófono cuando no estén en uso de la palabra.

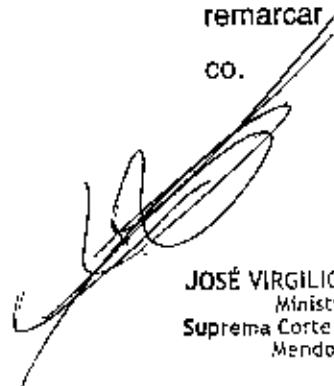
En caso de requerirla podrán levantar su mano o anunciarlo en el chat que posee cada aplicación. El chat solo será utilizado para solicitar la palabra, o para anuncios que realice el juez y/o el moderador. Es fundamental mantener el orden en la palabra para que la videoconferencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes.

Es imprescindible que cada parte hable en forma clara y pausada para permitir que todos los intervinientes escuchen en forma óptima.

El moderador deberá silenciar a los intervinientes en la audiencia cuando el juez la dé por iniciada, y asegurar que las partes tengan sus micrófonos apagados cuando no estén en uso de la palabra.

9.-El juez deberá establecer una duración máxima para la exposición de cada parte, respetando una equitativa distribución del tiempo, atendiendo a la complejidad del caso y tipo de audiencia.

En ningún caso las partes podrán hacer lectura de memoriales u oralizar escritos, salvo previa autorización del juez, y únicamente para remarcar puntos determinados de una testimonial, pericia o informe técnico.



JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

10.-Una vez concluidas las actividades para las que la audiencia fue convocada, el juez la declarará cerrada, y será el primero en desconectarse. Nadie podrá desconectarse previamente sin autorización del juez. Inmediatamente el moderador deberá finalizar la grabación y cerrar el espacio virtual.

Las partes deberán guardar el debido respeto luego de pronunciada la resolución, y solo podrán pedir la palabra en caso que necesiten alguna aclaración o decidan recurrir en forma oral lo resuelto conforme las condiciones de interposición del art. 455 del CPP para las resoluciones expresamente declaradas apelables. Además para los casos que se recurra por entender que la resolución dictada causa un graven irreparable (art. 466 del CPP) deberá la parte recurrente fundar oral y debidamente su petición.

11.-La defensa debe concretar la entrevista con su asistido procesal con anticipación y en horario que no interrumpa o impida la realización de cualquier otra audiencia remota con las herramientas informáticas previstas para ello, y a fin de garantizar el estricto cumplimiento del horario pautado. En caso que sea imprescindible dicha entrevista el mismo día de la audiencia, la parte deberá gestionar su medio para el contacto con su defendido y deberá hacerlo en un horario que evite la demora de la audiencia a celebrarse.

12.-Queda estrictamente prohibido a las partes contactar al juez por la vía utilizada para la audiencia en sala virtual fuera del contexto de la misma.

13.-De ser necesario para la audiencia en sala virtual a celebrarse, las partes deben preparar en formato digital los documentos necesarios (evidencias) y los escritos requeridos (ej. el ofrecimiento de prueba). La documentación deberá ser remitida a las otras partes y a la OGAP con antelación prudencial, esta última sólo tendrá la responsabilidad de agregarlas al legajo digital a fin de ponerlos a disposición del juez.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

El conjunto de documentos en formato digital debe contener sólo lo que sea esencial para la audiencia remota.

A fin de poder exhibir los documentos en la audiencia, la parte en uso de la palabra, deberá pedirle al juez autorización del uso de la función compartir pantalla, la que habilitará el moderador en tal caso.

Se recomienda la remisión de la documentación digitalizada a través de un servicio en nube que habilite un link para descargar (ej. Onedrive, Google Drive, Dropbox, etc), a través del sistema MeeD o bien por correo electrónico y como última y excepcional alternativa acercar un pendrive a la OGAP.

En el caso del Ministerio Público Fiscal, si cuenta con toda esa documentación cargada en su sistema informático, se solicita que sea puesta a disposición de las partes, la OGAP y el juez a través del método digital que considere adecuado.

14.- Declaración de testigos, partes y peritos por medios telemáticos. A fin de la declaración remota, el Tribunal deberá de manera prioritaria prever la posibilidad de que la misma se desarrolle en la sede de cualquier edificio dependiente de la Suprema Corte de Justicia más cercano al domicilio del deponente, que cuente con las condiciones sanitarias y tecnológicas para ello, debiendo en forma previa acordar con la autoridad responsable la realización de la misma.

En los casos de acusados que se encuentren en libertad y/o detención domiciliaria, se les permitirá asistir y declarar en la audiencia desde el estudio de su abogado, dependencias habilitadas de los colegios de abogados o desde las oficinas de la defensoría oficial.

Sólo podrán tomarse estas declaraciones mientras el deponente tenga su cámara y micrófono encendidos para asegurar la grabación de la misma. El moderador deberá supervisar en todo momento tales circunstancias y avisar al juez en caso que advierta problemas de video, sonido o

conectividad. Los declarantes no podrán hacer uso de fondos virtuales en caso que la aplicación lo permita.

14.1.- También podrá citarse, en caso de ser necesario y atendiendo a la distancia del domicilio, del testigo o perito hacia el edificio dependiente de la Suprema Corte de Justicia más cercano, a una comisaría, oficina fiscal u otra oficina pública que cuente con la tecnología necesaria para realizar la videollamada, siempre que previamente haya sido acordado con la OGAP.

14.2.- Declaración remota en edificios de la Suprema Corte de Justicia: el día y a la hora indicada, el deponente se deberá presentar en la sede donde se le haya notificado, (sirviendo la citación judicial como suficiente permiso de circulación en caso de que estuviera restringido de circular conforma la normativa de emergencia vigente). El Juez podrá ordenar que el testigo o declarante se quite el barbijo o tapabocas, guardando la distancia y precauciones sanitarias reglamentaria.

El agente o funcionario responsable, le indicará el lugar donde declarará, debiendo iniciar la plataforma de conexión remota, ingresando a la sala virtual, y cuando le sea indicado, procederá a identificar al declarante, a quien luego de tomarle el juramento o promesa de ley, quedará el mismo en condiciones de ser interrogado por las partes según corresponda.

14.3.- Declaración remota en otros edificios públicos, se procederá conforme al punto anterior, siendo el funcionario público designado por el responsable del edificio donde deba declarar la persona citada el encargado de identificar al testigo y presentarlo en la videoconferencia. Una vez iniciada el juez le tomará remotamente juramento.

14.4.- Declaración de peritos oficiales. Para los casos de peritos o integrantes de organismos tales como CAI, EDEEAS, EPI, estos en razón de su calidad de funcionarios públicos podrán declarar desde sus despachos y/u oficinas con los recaudos expuestos en el punto 6 del presente.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

14.5.- Declaración remota en el domicilio del deponente: El día y a la hora de la notificación, el citado deberá conectarse por la plataforma de videollamada predispuesta. Para rendir su declaración deberá prever un lugar físico destinado al desarrollo del acto con suficiente privacidad y conectividad. Deberá estar relativamente aislado de ruidos que perjudiquen la buena comunicación y que permita una visibilidad adecuada del declarante. En la habitación o lugar destinado a tal fin sólo se permitirá la presencia del testigo o perito, no pudiendo acceder o permanecer personas extrañas en el caso de testigos.

El moderador deberá ponerlo en sala de espera (dependiendo de la plataforma) e indicarle que espere para ser interrogado. Desde el ingreso a la audiencia, los testigos deberán permanecer con sus micrófonos silenciados y cámaras habilitadas, hasta que sea llamado a presentarse a rendir su declaración, donde deberá activar el micrófono.

Cuando comience la declaración, el testigo se identificará y prestará declaración de ley conforme lo previsto en el punto 6 del presente. Cumplido ello, a fin de garantizar la transparencia de la declaración, deberá también exhibir ante el Tribunal el espacio físico donde se encuentre, de ser posible haciendo un barrido de 360° con el dispositivo de video, debiendo asimismo mostrar que no cuenta con documentos físicos, documentos digitales o papeles escritos que le puedan servir de guía y que en el lugar no hay terceras personas presentes ni otros dispositivos conectados en él. La cámara deberá apuntar a la puerta de ingreso al recinto donde el declarante esté situado. Los declarantes nunca podrán hacer uso de fondos virtuales.

En caso que el dispositivo con el que se conecte no permita hacer el barrido de 360° (ej, webcam fija en PC de escritorio), el juez deberá hacerle saber al declarante que no puede contar con documentos físicos, documentos digitales o papeles escritos que le puedan servir de guía y

que en el lugar no deben estar presentes otras personas ni otros dispositivos conectados en él.

En caso de que el declarante necesite consultar algún documento, deberá solicitar autorización al juez quien, permitirá la consulta, para lo cual deberá exhibir ante la cámara el documento en cuestión para verificar que el mismo no presente escrituras o consignas de otro tipo que induzcan su declaración. En caso de documentos digitales, deberá habilitarse al declarante la función de compartir pantalla.

Si durante la declaración surgieran indicios que no se cumple con alguna de estas condiciones, el juez podrá disponer la suspensión de la deposición y luego de comprobar la violación de la regla dejarla sin efecto.

Si durante el transcurso de la declaración se produjere una falla en la conexión de audio o video, el juez podrá otorgar un tiempo de tolerancia para que se verifique la solución del problema de la comunicación. En caso de que la interrupción persista o sea irregular, el juez podrá suspender la declaración y diferir su producción. Sin perjuicio de continuar la audiencia con otros actos que se puedan realizar en la forma indicada en el presente protocolo. En tal caso, la OGAP reprogramará la declaración preferentemente el mismo día.

Finalizada la declaración si el testigo requiere la certificación de su intervención en el acto, la OGAP remitirá el correspondiente certificado al correo electrónico o whatsapp que aporte.

15.-Queda totalmente prohibido a las partes exhibirle a testigos videos que tengan en su poder de audiencias previas. La violación de esta regla deberá ser comunicada a Procuración, la Defensoría General o el Colegio de Abogados según corresponda, a fin que tomen la medida sancionatoria correspondiente.

16.-El presente protocolo es también aplicable para audiencias semipresenciales, así como también cuando alguna parte, perito o testigo justificadamente no pueda comparecer a una audiencia presencial.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

